

Las consecuencias derivadas de la nueva redacción sobre las eliminaciones en el consolidado fiscal prevista en la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades

Por Juan Sagalés. Abogado en Alfonsea, Asesores Legales y Tributarios y Auditores de Cuentas

Si bien las principales novedades introducidas por la nueva Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades (en adelante LIS) en relación con el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004 (en adelante TRLIS) han sido ya suficientemente expuestas y comentadas, debemos esperar a la aplicación práctica de la nueva normativa para comprobar el calado de las novedades introducidas en relación a la regulación anterior. En este sentido, a lo largo del presente trabajo nos centraremos en dos apartados: (i) tratamiento de la doble imposición y (ii) el régimen de consolidación fiscal; cuyas modificaciones, si bien por separado no aportan mayor complicación, en el instante en el que se superponen entran en escena distorsiones que con la anterior normativa quedaban manifiestamente mejor cubiertas. Concretamente, y atendiendo a lo dispuesto ut supra, abordaremos el tratamiento que deben recibir ciertos dividendos internos dentro de grupos que consolidan fiscalmente a partir de enero de 2015.

En relación a los dividendos indicados en la introducción, cabe precisar que nos referimos a aquéllos citados en el artículo 72.3 TRLIS cuya eliminación de la base i ...